

Martha Patricia Guzmán Álvarez

RÉGIMEN ECONÓMICO DEL MATRIMONIO



Colección Textos de Jurisprudencia





El régimen económico del matrimonio



El régimen económico del matrimonio

Martha Patricia Guzmán Álvarez



COLECCIÓN TEXTOS DE JURISPRUDENCIA

© 2006 Centro Editorial Universidad del Rosario
© 2006 Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario
© 2006 Martha Patricia Guzmán Álvarez
© 2006 Facultad de Jurisprudencia

ISBN: 958-8225-82-5

Primera edición: Bogotá, D.C., marzo de 2006
Coordinación editorial: Centro Editorial Universidad del Rosario
Corrección de estilo: César Mackenzie
Diagramación: Margoth C. de Olivos
Diseño de cubierta: Ángela María Echavarría S.
Impresión: Servigraphic Ltda.
Centro Editorial Universidad del Rosario
Calle 13 N.º 5-83 Tels.: 336 6582/83, 243 2380
cedir@clauastro.urosario.edu.co

Todos los derechos reservados. Esta obra no puede ser reproducida
sin el permiso previo escrito del
Centro Editorial Universidad del Rosario.

GUZMÁN, Martha Patricia
El régimen económico del matrimonio / Martha Patricia Guzmán. Facultad de Jurisprudencia.— Bogotá: Centro Editorial Rosarista, 2006.
183 p.—(Colección Textos de Jurisprudencia).
Incluye bibliografía.
ISBN: 958-8225-82-5

Derecho de familia / Matrimonio – Aspectos jurídicos / Matrimonio – Legislación / Mujeres casadas – Situación legal / Nulidad del matrimonio / Separación conyugal – Legislación / Capitulaciones matrimoniales / Sociedad conyugal / Separación del patrimonio / I. Título / II. Serie.

346.016 20

Impreso y hecho en Colombia
Printed and made in Colombia

CONTENIDO

Introducción	12
Capítulo 1	
1. El matrimonio	17
1.1 Teorías sobre la naturaleza del matrimonio	17
1.1.1 Teoría Contractual	17
1.1.2 Teoría del Acto Jurídico Condición	18
1.1.3 Teoría Institucional	18
1.1.4 Teoría Mixta	19
1.1.5 El matrimonio como sacramento	22
1.2 La legislación matrimonial en Colombia	23
1.2.1 Trascendencia de la Ley 25 de 1992	26
1.2.2 Resultas de la cesación de efectos civiles en los matrimonios religiosos	30
1.3 El matrimonio en el derecho colombiano	32
1.4 Cómo se realiza el matrimonio	34
1.5 Características y requisitos del matrimonio civil	35
1.6 Impedimentos	36
1.7 Formas de disolución del matrimonio	37
Capítulo 2	
2. Régimen patrimonial en el matrimonio	39
2.1 Nociones generales del régimen económico conyugal	39
2.2 Concepto	39
2.3 Clasificación	41
2.3.1 Regímenes Típicos	42
2.3.1.1 Régimen de Absorción de la Personalidad Económica de la Mujer por el Marido	42

2.3.1.2 Régimen de Unidad de Bienes	42
2.3.1.3 Régimen de Unión de Bienes	43
2.3.1.4 Régimen de Comunidad	43
2.3.1.4.1 Tipos de comunidad según la extensión de la masa	43
2.3.1.4.2 Tipos de comunidad según la administración de los bienes	44
2.3.1.5 Régimen de Participación	45
2.3.1.6 Régimen de Separación de Bienes	46
2.3.1.7 Instituciones Especiales	46
2.3.1.7.1 La dote	46
2.3.1.7.2 Bienes reservados	47
2.3.1.8 Regímenes legales y convencionales: mutabilidad e inmutabilidad	47

Capítulo 3

3. El régimen económico del matrimonio en la legislación colombiana	49
3.1 La evolución histórica jurídica, el Sistema del Código Civil, la Ley 28 de 1932	49
3.2 Sistema del Código Civil	51
3.3 Sistema de la Ley 28 de 1932	55
3.3.1 Ley 28 de 1932	55
3.3.2 Sentencia del 20 de octubre de 1937	57
3.4 Otras normas modificatorias o complementarias	75

Capítulo 4

4. Sistema patrimonial que rige actualmente	77
4.1 Capitulaciones matrimoniales	77
4.1.1 Concepto	78
4.1.2 Requisitos	80
4.1.2.1 Quiénes celebran capitulaciones	80

4.1.2.2 Oportunidad	81
4.1.2.3 Formalidad	81
4.1.2.4 Relación de bienes y deudas	82
4.1.2.5 Capacidad	82
4.1.2.6 Registro	84
4.1.3 Características de las capitulaciones	84
4.1.4 Objeto de las capitulaciones	84
4.1.4.1 Aportación de bienes al matrimonio	85
4.1.4.2 Donaciones	85
4.1.4.3 Las concesiones que quieran hacerse de presente o de futuro	87
4.1.5 Estipulaciones prohibidas	87
4.1.6 Ineficacia de las capitulaciones por caducidad, inexistencia o nulidad	88
4.1.6.1 Caducidad	88
4.1.6.2 Inexistencia	88
4.1.6.3 Nulidad	88
4.1.7 Sustitución del Régimen de Sociedad Conyugal por el de Separación de Bienes, en capitulaciones matrimoniales	89
4.2 La sociedad conyugal	94
4.2.1 Estructura del Sistema	95
4.2.1.1 Las normas del Código Civil	95
4.2.1.2 La Ley 28 de 1932	96
4.2.1.3 Decreto 2820 de 13 de febrero de 1974	97
4.2.1.4 Ley 1ª de 1976	101
4.2.2 Naturaleza de la sociedad conyugal del régimen legal colombiano	105
4.2.2.1 Algunas diferencias con las sociedades ordinarias	107
4.2.2.2 ¿La sociedad conyugal existe como sociedad, es real, es teórica o es una ficción legal?	108

4.2.3 Conformación patrimonial de la sociedad de bienes	117
4.2.3.1 Bienes propios	117
4.2.3.2 Bienes sociales	122
4.2.3.2.1 Regímenes de sociedad conyugal en algunos países latinoamericanos .	128
4.2.3.2.2 Otros aspectos en relación con los numerales 3º y 4º del Art. 1781	132
4.3 Pasivo social	134
4.3.1 Sistema anterior a la Ley 28 de 1932	134
4.3.2 Sistema de la Ley 28 de 1932	134
4.3.3 Las recompensas	146
4.3.3.1 Recompensa a cargo de los cónyuges a favor de la sociedad	147
4.3.3.2 Recompensas a favor de uno de los cónyuges y a cargo de la sociedad	148
4.4 Características propias del manejo de los bienes en la sociedad conyugal	149
4.5 Disolución de la sociedad conyugal	150
4.5.1 Causales de disolución	152
4.6 Liquidación de la sociedad	153
4.6.1 Procedimiento de liquidación	155
4.7 Renuncia a los gananciales	158
4.7.1 Otros aspectos de la renuncia a gananciales	162
4.8 Separación de bienes	162
4.8.1 Causales de la separación de bienes	163
4.8.2 Imposibilidad legal de restablecimiento de la sociedad conyugal	165

Capítulo 5

5. Régimen económico del matrimonio en algunos países latinoamericanos	167
---	-----

5.1 Capitulaciones	167
5.1.1 Oportunidad	167
5.1.2 Objeto	168
5.1.3 Formalidad	169
5.2 Régimen legal económico del matrimonio	170
5.3 Administración	171
5.4 Terminación	173
6. Conclusiones	177
Bibliografía	179
Abreviaturas usadas en este libro	182

Introducción

En el ordenamiento jurídico colombiano, la familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se construye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio, o por la voluntad responsable de conformarla.¹ De la institución matrimonial que conforma la unión de un hombre y una mujer, además de afecto también se derivan derechos personales y patrimoniales que, como se verá en el desarrollo de esta tesis, han evolucionado a través del tiempo para, así mismo, adecuarse con el ordenamiento jurídico de la época.

Aunque se quisiera, la institución matrimonial no siempre es eterna, y no basta solamente de la separación de cuerpos o de un acuerdo de voluntades, para dar por finalizados los derechos que se han derivado de dicha institución. Es entonces cuando corresponde al ordenamiento jurídico determinar los términos de la disolución y la consiguiente liquidación de la denominada Sociedad Conyugal. Por lo tanto, resulta de utilidad ver los antecedentes que llevan a dicha disolución y a la consiguiente liquidación de la denominada Sociedad Conyugal; por ello previamente tendremos que examinar cómo se forma tal sociedad.

El Estado Colombiano, no solamente debe dar protección jurídica a la familia constituida por la libre decisión de un hombre y una mujer, ya sea mediante matrimonio o unión libre (unión marital), sino que, además, tal protección se extenderá al grupo de dos o más personas cuya voluntad se manifieste en intención de ser tenidos como familia. Sin embargo, legislativamente, hasta el momento sólo se han conferido efectos jurídicos tanto personales como patrimoniales a la familia originada en un vínculo matrimonial entre hombre y mujer.

La Ley 54 de 1990, anterior a la Constitución de 1991, reconoció expresamente los efectos patrimoniales de la denominada unión marital de hecho, definida por la ley “para todos los efectos civiles” como la conformada entre un hombre y una mujer que, sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular por un término no inferior a dos años. Pese a que, según el Artículo primero de esta ley, el reconocimiento de la unión marital de hecho extiende su alcance a todos “los

¹ Constitución Política de Colombia de 1991. Artículo 42.

efectos civiles”; hasta la fecha la ley no ha sido reglamentada, lo que en la práctica hace que los efectos personales de esa unión se desconozcan judicialmente.

Esta situación tiende a modificarse jurisprudencialmente por la Corte Constitucional, la cual ya ha dado pasos en tal sentido, mediante interpretación finalista de la constitucionalidad de Artículos como el 411 del Código Civil,² que en forma taxativa señala los sujetos beneficiarios de alimentos. Es así como en sentencia C- 1033 de noviembre 27 de 2002, la Corte Constitucional declaró exequible el numeral 1° del Artículo 411 del Código Civil, siempre y cuando se entienda que esta disposición es aplicable a los compañeros permanentes que forman una unión marital de hecho. Por ejemplo, en la sentencia dice:

7. La igualdad de derechos y obligaciones para los miembros de la familia constituida por el matrimonio y la conformada por la unión marital de hecho (sic) Una interpretación de los artículos 5 y 42 de la Carta Política permite afirmar que la igualdad que propugna la Carta entre las uniones familiares surgidas de vínculos naturales y la conformada por vínculos jurídicos, abarca no sólo al núcleo familiar como tal, sino también a cada uno de los miembros que lo componen, puesto que estas disposiciones guardan íntima relación con el artículo 13 Superior, que prescribe: “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.” (...)

² El Art. 411 del C.C. expresa: Se deben alimentos:

1. Al cónyuge.
2. A los descendientes.
3. A los ascendientes.
4. Modificado. L. 1ª/76, Art. 23. A cargo del cónyuge culpable, al cónyuge divorciado o separado de cuerpos sin su culpa.
5. Modificado. L. 75/68, Art. 31. A los hijos naturales, su posteridad y a los nietos naturales.
6. Modificado. L. 75/68, Art. 31. A los ascendientes naturales.
7. A los hijos adoptivos.
8. A los padres adoptantes.
9. A los hermanos legítimos.
10. Al que hizo una donación cuantiosa si no hubiere sido rescindida o revocada. La acción del donante se dirigirá contra el donatario.

Por consiguiente, ha señalado esta Corporación que el legislador no puede expedir normas que consagren un trato diferenciado en cuanto a los derechos y deberes de quienes ostentan la condición de cónyuge o de compañero permanente, como tampoco entre los hijos habidos en matrimonio o fuera de él.³

8. Relevancia constitucional de los alimentos y fundamentos de la obligación alimentaria

A partir de las anteriores consideraciones se ha concluido que cada persona debe velar por su propia subsistencia y por la de aquellos a quienes la ley le obliga, ello con fundamento en el principio de solidaridad, según el cual los miembros de la familia tienen la obligación de procurar la subsistencia a aquellos integrantes de la misma que no están en capacidad de asegurársela por sí mismos.

Por ello, la obligación alimentaria tiene su fundamento tanto en el principio constitucional de la solidaridad,⁴ del cual se derivan obligaciones y cargas susceptibles de ser reclamados coercitivamente y con el apoyo del Estado, como del principio de equidad, en la medida en que “cada miembro es obligado y beneficiario recíprocamente”.⁵

El esposo o esposa en el caso del matrimonio y el compañero o compañera permanente, si se trata de unión de hecho, gozan de la misma importancia y de iguales derechos, por lo cual están excluidos los privilegios y las discriminaciones que se originen en el tipo de vínculo contractual.

Todas las prerrogativas, ventajas o prestaciones y también las cargas y responsabilidades que el sistema jurídico establezca a favor de las personas unidas en matrimonio son aplicables, en pie de igualdad, a las que conviven sin necesidad de dicho vínculo formal. De lo contrario, al generar distinciones que la preceptiva constitucional no justifica, se desconoce la norma que equipara las dos formas de unión y se quebranta el principio de igualdad ante la ley que prescribe el mismo trato a situaciones idénticas.

Sin embargo, esta regla jurisprudencial no debe entenderse, como la existencia de una equiparación o equivalencia entre el matrimonio y la unión marital de

³ GAVIRIA DÍAZ, Carlos. *Corte Constitucional*. Sentencia C-477/99 M.P.

⁴ Corte Constitucional. Sentencias C-174/96 M.P. ARANGO MEJÍA, Jorge. C-237/97 M.P. GAVIRIA DÍAZ, Carlos. C-657/97 M.P. y HERNÁNDEZ GALINDO, José Gregorio; entre otras.

⁵ GAVIRIA DÍAZ, Carlos. *Corte Constitucional*. Sentencia C-237/97 M.P.

hecho, puesto que como lo ha explicado la Corte en varias ocasiones⁶ “sostener que entre los compañeros permanentes existe una relación idéntica a la que une a los esposos, es afirmación que no resiste el menor análisis, pues equivale a pretender que pueda celebrarse un verdadero matrimonio a espaldas del Estado, y que, al mismo tiempo, pueda éste imponerle reglamentaciones que irían en contra de su rasgo esencial, que no es otro que el de ser una unión libre.”

Por lo anterior, el juicio de igualdad deberá tener en cuenta las particularidades de la norma o situación fáctica sometida a consideración, tendientes a constatar si existe discriminación entre cónyuges y compañeros permanentes, pero sin soslayar las diferencias existentes entre el matrimonio y la unión marital de hecho.

De lo anterior vale resaltar el aspecto económico que atraviesa la sociedad conyugal en términos de alcance, procedimiento, sujetos, determinación de bienes, derechos que involucra, y las características que por sí misma envuelve. Todos ellos aspectos que, por lo tanto, obligan a estructurar históricamente el desarrollo legal del régimen patrimonial del matrimonio en Colombia, aspecto que adolece del problema de la dispersión normativa y que demuestra la necesidad de un estudio serio sobre el particular.

Este problema normativo, propio de la ciencia jurídica que hace referencia al régimen patrimonial del matrimonio, requiere, para ser abordado como objeto de estudio, una metodología que consiste básicamente en la investigación documental sobre la evolución histórica, antecedentes, conceptos y teorías, jurisprudencia y doctrina; todo ello complementado con el interés, la experiencia y experticia de muchos años del ejercicio de juez en aspectos de familia y varios como docente en la misma rama del derecho.

El alcance de esta investigación se verá reflejado en la necesidad de emprender el camino que conduzca a crear conciencia acerca de la urgencia de una reforma que permita cohesionar y actualizar la normatividad, la jurisprudencia y la doctrina existente a la fecha, en todos los aspectos del régimen económico del matrimonio.

⁶ Corte Constitucional. Sentencias C-239/94 M.P. ARANGO MEJÍA, Jorge. C-114/96 M.P. ARANGO MEJÍA, Jorge y C-533/00 M.P. NARANJO MESA, Vladimiro.



Esta obra está dirigida a los estudiosos del derecho de familia, con el propósito de interesarlos en la búsqueda de una necesaria actualización de las normas que, en nuestro ordenamiento jurídico, regulan actualmente el régimen económico del matrimonio.

No pretende la autora una reforma el sistema vigente: sociedad conyugal con comunidad de gananciales, puesto que es un sistema ágil y de avanzada en las legislaciones del continente que facilita el acrecimiento de los bienes sociales mediante una administración autónoma. Además, es una administración que opera bajo el reconocimiento de la total igualdad de derechos y obligaciones de los cónyuges ante la ley. Sin embargo, con fundamento en el ejercicio de la función como Juez de Familia —que permite detectar problemas de aplicación e interpretación de la Ley en los casos concretos— la autora se plantea la apremiante necesidad de implementar un trabajo legislativo con el que, obtenida una normatividad integral, contextualizada y coherente, se superen los vacíos y las incongruencias generadoras de innecesarios conflictos.

